

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 5738

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Enero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 9, de 24 de enero, por la cual conceden a la Panama Hardware permiso para importar unas armas.
Resolución 10, de 23 de enero, por la cual conceden sus vacaciones al Subdirector de la Cárcel Modelo, Víctor Manuel Hernández.
Resolución 11, de 23 de enero, por la cual se aprueba el Acuerdo 10, de 1933, del Consejo de Balboa, que reglamenta la adjudicación de títulos de propiedad de los solares dentro del área de la población de San Miguel.
Resolución 12, de 23 de enero, por la cual se dispone que las autoridades de policía no pueden eximirse de cumplir los mandatos de los jueces.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 5, de 18 de enero, por el cual se restablecen los puestos de intérpretes oficiales de Panamá y Colón.
Decreto 6, de 19 de enero, por el cual se votan varios créditos adicionales al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

SECCION PRIMERA

Resolución 24, de 23 de enero, por la cual permiten a la Farmacia de M. Preciado que importe unos narcóticos.
Resolución 25, de 23 de enero, por la cual permiten a la Farmacia Inés que importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 7, de 23 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Angel Vitelio de Gracia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 7, de 23 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Gaspar Arosemena y José María Núñez.

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan permiso para la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 23 de Enero 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1928, se concede a la casa comercial Panama Hardware de esta plaza, el permiso necesario para poder importar de los Estados Unidos de Nort América y de la Remington Arms Co. de Nueva York los siguientes cartuchos cargados y cápsulas: 1750 cartuchos cargados calibre 12-15 y 28 para escopetas de cacería; 2000 cápsulas calibre 38 corto; 1000 cápsulas calibre 32 largo; 1000 cápsulas calibre 38 largo; 500 cápsulas calibre 25 automático; 500 cápsulas calibre 32 automático; 5000 cápsulas calibre 22 largo; 5000 cápsulas calibre 22 corto; 500 cápsulas calibre 410, municiones que dedicarán al comercio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede al señor Víctor Manuel Hernández, Subdirector de la Cárcel Modelo, el mes de descanso a que tiene derecho con sueldo, a partir del día primero de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Acuerdo del Distrito de Balboa, aprobado

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 23 de Enero de 1934.

Para los efectos del artículo 748 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el Acuerdo N° 10, de 27 de Diciembre del año próximo pasado, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Balboa, por el cual se reglamenta la adjudicación de títulos de propiedad de los solares dentro del área de la población de San Miguel. Estudiado detenidamente el acuerdo en referencia, se llega a la conclusión de que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Además no contiene disposición alguna contraria a la Constitución Nacional ni a las leyes vigentes que regulan la adjudicación y venta de los terrenos que se encuentran dentro del área de las poblaciones. Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 10, de 27 de Diciembre del año próximo pasado, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa, por el cual se reglamenta la adjudicación de títulos de propiedad de los solares dentro del área de la población de San Miguel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Nota: El siguiente es el Acuerdo a que se refiere la resolución anterior:

ACUERDO NUMERO 10 DE 1932

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, mediante título de venta.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Municipio ha obtenido por compra con los fondos de la Municipalidad provenientes del impuesto de pesca de concha madre-perla de que habla la Ley 16 de 1919, y por escritura pública número 1063 del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Panamá, Distrito de Balboa, a folio 344, Asiento 2 el área de su

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquico.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

población cabecera de conformidad con los artículos 155
a 160 del Código Fiscal y con las formalidades que im-
ponen los artículos 744 y 745 del Código Administrativo
y el artículo 10. de la Ley 27 de 1927.

Segundo. Que es deber del Concejo reglamentar las
adjudicaciones de lotes dentro del área de la población a
título de venta convenido de que la base y consolida-
ción de las colectividades políticas estuvo en la propiedad
definitiva del suelo.

ACUERDA:

CAPITULO 1º

Artículo 1º El área de la población de San Miguel es
la que queda expresada en la escritura pública mencio-
nada en el primer considerando de este acuerdo cuyos lí-
mites son los que expresa la misma escritura.

Artículo 2º Tienen derecho a que se les expida, con
preferencia título de plena propiedad sobre lotes compren-
didos dentro del área de la población cabecera del Distri-
to, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los
apartes siguientes:

- Los que en la actualidad ocupen lotes con habita-
ción y demás accesorios o demás dependencia en toda la
extensión del terreno ocupado.
- Los que ocupen lotes aunque no haya en ellos edi-
ficación alguna, siempre que se encuentren a paz y salvo
con el Tesoro Municipal.
- Los que ocupen más de dos lotes, siempre que esa
ocupación sea con anterioridad a la vigencia de la Ley
20 de 1923, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo
1º de la Ley 27 de 1927.

CAPITULO 2º

Artículo 3º Para la adjudicación de lotes en plena
propiedad dentro del área de la población, se divide esta
en dos categorías: Pertenecen a la primera categoría:
a) los lotes comprendidos dentro de la sección señalada
para construcciones de casas de madera o de concreto y
con techo de zinc o tejas; b) los lotes comprendidos en la
sección señalada para las construcciones de casas con te-
cho de paja pertenecen a la segunda categoría.

CAPITULO 3º

Artículo 4º El precio de venta de cada lote, será el si-
guiente: a) los lotes de primera categoría, al entrar en
vigencia este acuerdo pagarán por compra hecha al Te-
soro Municipal la suma de B. 6.30 por cada metro cua-
drado o fracción; b) Los de segunda categoría pagarán
B. 0.15 por cada metro cuadrado o fracción.

CAPITULO 4º

Artículo 5º Los ocupantes de lotes que desean adquirir
título de plena propiedad sobre dichos lotes, ocurrirán
ante el Alcalde del Distrito en demanda escrita acom-
pañando pruebas documentales o testimoniales que hagan
fé del derecho de posesión que desea adquirir por compra.

CAPITULO 6º

Artículo 6º Los interesados podrán cubrir todo o parte
del valor del lote cuya venta solicitan pero el primer abo-
no no será en ningún caso menor de la tercera parte del
total ni el plazo para el cumplimiento de la obligación
podrá exceder de un año contado desde la fecha de la no-
tificación que se le haga para informarle de la resolución
en que se declara que le ha sido adjudicado el lote.

CAPITULO 7º

Artículo 7º Acogida la solicitud, el Alcalde y el Per-
sonero a quien se correrá el traslado de rigor, verificarán
las medidas del lote cuya venta se solicita y darán aviso al
público por medio de edictos fijados en sitio visible de la

población por el término de treinta días. Vencido este
término, el Alcalde dictará una resolución, si no hubiere
oponente, señalando el precio del terreno y ordenará el
pago en la Tesorería Municipal, con previa notificación
del interesado. Hecho el pago total del lote, lo que se
comprobará llevando a los autos el recibo correspondiente,
el Alcalde resolverá que el solicitante es legítimo dueño
del lote referido y que tiene derecho a que se le expida
escritura pública de venta.

Artículo 8º Copia de la resolución a que se refiere el
artículo anterior pasará el Alcalde al secretario del Con-
sejo Municipal para que con vista de ella se otorgue la
correspondiente escritura pública la que en representa-
ción del Municipio será firmada por la persona que el
concejo designe dentro o fuera de su seno y por el intere-
sado y los testigos de rigor.

Artículo 9º A tales solicitudes no se les adjudicará
más de un lote equivalente a una área de doce metros de
frente por diez de fondo o viceversa; pero si el adjudica-
tario hubiese construido en el podrá obtener la adjudica-
ción de otra porción igual.

Artículo 10. Los que en estas condiciones desean ad-
quirir por compra un lote dentro la población dirigirán
su solicitud por escrito al Alcalde comprobando que es
adjudicable sin perjuicio de tercero. Esta solicitud se
transmitirá conforme a este artículo y los precedentes.

CAPITULO 7º

Artículo 11. Dentro del término pueden oponerse a la
adjudicación los que pretendan mejor derecho.

Artículo 12. En caso de que se formule oposición a la
adjudicación solicitada, el Alcalde suspenderá su actuación
hasta tanto el Poder Judicial dirima el caso.

Artículo 13. No son adjudicables los lotes que ocupen
plazas, paseos públicos, los que la Nación o el Municipio
haya designado para escuelas, cárceles, asilos, hospitales,
mercados públicos y oficinas públicas, etc., los que inter-
cepten vías de cualquiera clase o la proyección de las
mismas, y las que hayan sido designadas como fuentes de
aprovisionamiento de agua.

Parágrafo. Las adjudicaciones Municipales llevarán
implícitas las servidumbres legales a favor del Muni-
cipio o de la Nación.

CAPITULO 8º

Artículo 14. Los expedientes para solicitud de títulos
se harán en la clase de papel sellado correspondiente, de
acuerdo con el Código Fiscal.

Artículo 15. El Alcalde informará detalladamente, a
fin de cada mes al Concejo, sobre los títulos que adjudi-
que a nombre del Municipio.

Artículo 16. De conformidad con lo que establece el
artículo 745 del Código Administrativo y el artículo 1º
de la Ley 27 de 1927, el Municipio declarará que no con-
sidera legítimo ocupante de tierras dentro del área de la
población a los que no tengan otro título que haber cer-
cado de algún modo, espacios mayores de los que consti-
tuyen un lote para edificar, sin haber ocupado el terreno
con construcción del lote, salvo derecho que taxativamente
conceden las mismas disposiciones a los legítimos ocupan-
tes y salvo las preferencias que allí mismos quedan espe-
cificadas por la Ley.

Artículo 17. Los ocupantes de solares de "20 metros
de ancho por 30 de largo que los hayan ocupado después
de haber entrado a regir la Ley 20 de 1913", y que no
posean en ellos edificios de habitación, dispondrán del té-
rmino de un año, desde la vigencia de este acuerdo para que
construyan en ellos edificios habituales. Vencido este
término, los lotes que estén en estas condiciones volverán
al control de la Municipalidad automáticamente. Así se
declara en la resolución que deberá insertarse en la adju-
dicación de tales conforme lo dispone el artículo 747 del
Código Administrativo.

Artículo 18. Una vez que los ocupantes a que se re-
fiere el aparte c) del artículo 2º hayan adquirido título
sobre los lotes a que tengan derecho, el resto del terreno
indebidamente ocupado por ellos se podrá adjudicar a
otros vecinos; pero con preferencia en favor de los que
no tengan ningún lote en la población.

Artículo 19. Los poseedores de lotes, ocupados o no
con construcciones urbanas o rurales que no hayan sa-
cado título de plena propiedad dentro un año, a partir de
la vigencia del presente acuerdo, pagarán al Tesorero
Municipal por derecho de arrendamiento y por adelan-

tado así: a) Los de primera categoría B. 1.00 anual por cada lote de 15 a 120 metros cuadrados o fracción. b) Los de segunda categoría B. 0.50 centésimos por cada lote de 15 a 120 metros cuadrados o fracción.

Artículo 20. Este acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Balboa, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario del Concejo,

T. González T.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y dos. Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.

El Secretario,

T. González T.

Las autoridades de policía no pueden eximirse de cumplir los mandatos de los Jueces

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 23 de 1934

El señor Pedro Valdés Murillo ha presentado a este Despacho la siguiente consulta:

"Los Jueces Municipales de este Distrito comisionan a los Corregidores de los distintos barrios para que lleven a cabo el lanzamiento decretado por ellos, pero al dar la comunicación, bien sea porque la parte actora no da el nombre correcto al iniciar la demanda, o bien por descuido u omisión del funcionario, no le dan el nombre y apellido correcto sino por ejemplo P. Valdés M. y el presunto lanzado al notificarse pretexta no ser ese su nombre. Puede y debe el Corregidor llevar a cabo el lanzamiento, por encima de esa protesta y sin que el interesado haya hecho la rectificación debida ante el funcionario respectivo?

El término que el señor Corregidor concede a un presunto lanzado que haya pretextado de no ser ese su nombre, debe entenderse válido o es nulo y sin efecto alguno mientras el interesado no compruebe ante el funcionario respectivo, ser ese el nombre del presunto lanzado?

Qué valor ha merecido al Despacho dignamente a su cargo, el oficio número 84 de 19 de Junio de 1933, dirigido por el señor Personero Municipal de este Distrito a ese Despacho?"

Corresponde a los tribunales ordinarios de justicia decidir las acciones civiles y sobre lanzamiento y desahucio, regulando su procedimiento por las disposiciones del Código Judicial. Las autoridades de Policía según el mandato expreso del artículo 998 del Código Administrativo sólo tienen intervención en esas acciones para cumplir las decisiones judiciales compeliendo al arrendatario para la desocupación y entrega inmediata de la finca, por los medios coercitivos que les da la ley y con el empleo de la fuerza pública si fuere necesario. No pueden pues esas autoridades eximirse de cumplir el mandato judicial so pretexto alguno, ni examinar si la orden es o no legal o si para su expedición se omitió alguna o algunas de las formalidades que regulan el procedimiento. Sólo pueden en caso de enfermedad grave en el lanzado o en algún miembro de su familia, debidamente comprobada con certificación médica, suspender temporalmente el cumplimiento de la orden, dando cuenta inmediata, con la actuación, al tribunal comitente.

Queda así resuelta la consulta del señor Valdés Murillo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se restablecen los puestos de Intérpretes Oficiales

DECRETO NUMERO 5 DE 1934

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se restablecen los puestos de Intérpretes Oficiales en Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio público hacen indispensable el restablecimiento de los puestos de Intérpretes Oficiales para las ciudades de Panamá y Colón; puestos que habían sido suprimidos por razones de economía;

Que según el artículo 246 de la Ley 11 de 1932, el Poder Ejecutivo está autorizado para suprimir los puestos menos necesarios, como también restablecerlos cuando las circunstancias lo permiten,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense los puestos de Intérpretes Oficiales para las ciudades de Panamá y Colón, con la asignación mensual de B. 100.00 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se abren unos créditos al Presupuesto

DECRETO NUMERO 6 DE 1934

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a los Departamentos de Gobierno y Justicia

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que para la apertura de créditos exige la Constitución Nacional y el Código Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo a los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública, créditos adicionales por la suma de cincuenta y nueve mil setecientos balboas (B. 59.700.00) y veinte y cuatro mil balboas (B. 24.000.00), respectivamente, imputables como sigue:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO VI

Policia Nacional (P)

Artículo 57. Para aumentar esta partida a fin de poder atender el gasto que ocasionen las exigencias que ese servicio público demanda B. 44.0000.

Policia Nacional (M)

Artículo 60. Para aumentar esta partida destinada a compra de placas, cadenas, armas, pitos, caballos y otros gastos . . . 13.500

CAPITULO IX

Gastos Varios (P)

Artículo 152 a. Para atender al pago de los sueldos de los Intérpretes Oficiales en Panamá y Colón . . . 2.200

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO XXVII

Escuelas Primarias.

Personal Docente (P)

Artículo 525. Para aumentar la partida destinada al pago del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, a fin de poder atender a los sobresueldos recientemente reconocidos . . . 24.000

Total . . . B. 83.700

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Dan permiso para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 23 de 1934.

El señor M. Preciado, propietario de la farmacia "Preciado", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Medio kilo Sulfato de Codeína en frascos de 250 gramos;

Medio kilo Sulfato de Morfina en frascos de 25 gramos;

25 gramos de Papaverina Sulfato, (veinticinco gramos).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor M. Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 23 de 1934.

Los señores J. van der Hans & Co., propietarios de la farmacia "Inglesa" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Merck Darmstadt de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

250 gramos de opio en polvo, en frascos de 25 gramos cada uno;

1000 gramos de Sulfato Codeína crist. U. S. P. X., en 40 frascos de 25 gramos cada uno;

125 gramos Doucetyl Morfina, Clorhidrato, D. A. B. 6, en 25 frascos de 5 gramos cada uno;

250 gramos de Clorhidrato de Cocaína, purma. crist., en 10 frascos de 25 gramos cada uno;

100 gramos de Aethyl Morfina, hidrocloreto, D. A. B. 6, en 10 frascos de 10 gramos cada uno.

En vista de que los señores postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans & Co., comerciantes de esta plaza permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 23 de Enero de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 795 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Angel Vitelio de Gracia para separarse del cargo de Oficial 2° de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1° de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Dos Médicos disfrutarán de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 23 de Enero de 1934.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por los doctores Gaspar Arosemena y José María Núñez, Mé-

dico del Hospital Santo Tomás, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a los doctores Gaspar Arosemena y José María Núñez, un mes de descanso con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 27 del mes que cursa, y el 1º de Febrero próximo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

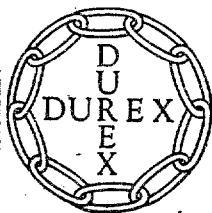
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 228555, a favor de la "Durex Abrasiva Corporation", domiciliada en N° 15 Exchange Place, Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Esta marca consiste en la representación de una cruz formulada por la palabra distintiva "Durex" dentro de



un círculo representado por una cadena, y sirve para amparar y distinguir: Materiales raspantes naturales y artificiales, a saber: Papel o tela cubierta con material raspante; combinaciones de tela y papel raspantes; tela y papel cubiertos con material raspante y a prueba de agua; combinaciones de tela y papel cubiertos con materiales raspantes y a prueba de agua; papel de lijar; granos raspantes; puntas raspantes; polvo raspante; compuestos raspantes para pulir; ruedas raspantes; artículos moldeados raspantes, que comprenden: bloques, ladrillos y piedras de varias formas; piedras raspantes de amolar; piedras de afilar; piedras de amolar; ruedas de amolar; ruedas para pulimentar y asentar; asentadores; papel cubierto de adhesivos; cintas adhesivas y celulosa adhesiva para usos generales; cinta adhesiva para fabricar barniz y pintura de rociar; para decoraciones, aislar impermeabilizar, envolver, sellar, atar, proteger superficies pulimentadas y trabajos u obras fotográficas, de dibujo y eléctricas.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos y envolturas de toda clase que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma. Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, 30 de Diciembre de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

El Alcalde de Portobelo rinde Informe de su labor al Gobernador de la Provincia

Portobelo, Enero 15 de 1934

Señor Gobernador de la Provincia. Colón.

Señor:

Cumpliendo con disposiciones vigentes en el Código Administrativo, artículo 711, ordinal 13, rindo a Ud. este pequeño informe reglamentario sobre la marcha de la administración pública, durante mi periodo como Alcalde del Distrito de Portobelo.

En mi carácter de autoridad velando por la seguridad de los asociados, desearía que el Gobierno Nacional dispusiera para el servicio del Distrito tres Agentes de Policía. Esto se explica por la razón de que en el Corregimiento de Garrote hay mucho elemento extraño y para todos los casos urgentes en la administración pública. También he pedido bajo mis esfuerzos, realizar con la ayuda del Honorable Consejo Municipal algunas obras públicas de gran utilidad, como son: reparación de la causa municipal, donde funciona el Consejo Municipal, la oficina del Teléfono y Correos, el anexo del Mercado Público y algunas otras de poca importancia. En la actualidad tengo en miras llevar a cabo una represa para el acueducto público, tengo los materiales necesarios y sólo espero la estación seca para principiar la obra.

Sobre higiene marcha regular este servicio, pero para los desagües se necesitan tuberías especiales para evitar excavaciones y una cantidad de cemento para que sea durable.

Sobre el manejo de los Corregidores a mi mando he podido observar que han cumplido regular como mis colaboradores inmediatos, apesar de que estos sólo ganan un pequeño sueldo que les ha asignado el Concejo.

Desearía por el interés que me anima el progreso de estos pueblos que el Gobierno Nacional tendiera su mirada compasiva para remediar ciertas necesidades que sólo él puede hacerlo. Pero para poder contribuir a esta medida salvadora sería muy provechosa que el Señor Gobernador de la Provincia hiciera una visita oficial a los pueblos de la costa para darse plena cuenta de sus necesidades.

Con los individuos obligados al pago de la Contribución de Caminos (3ª categoría) se han limpiado los caminos vecinales de esta cabecera a Garrote y a Cacique y se ha limpiado esta población hasta donde me ha sido posible, esto con autorización de los miembros de dicha Junta.

El Consejo Municipal del Distrito, se ha reunido con puntualidad y ha aprobado varios acuerdos en pro del Distrito y de acuerdo con el Alcalde, no habiendo habido la más mínima desavenencia entre el suscrito y el Concejo, que aún marchan en completa armonía. No obstante la situación económica del Municipio, los que componen esta entidad en compañía del suscrito han tenido los mejores propósitos de manejar la Hacienda Municipal.

La Hacienda Municipal a cargo del señor Camilo Solís como Tesorero ha cumplido con sus deberes recaudando estrictamente las rentas, y a pesar de las pocas entradas ha pagado puntualmente los sueldos municipales, quedándole a deber a algunos muy poca cosa.

La Personería Municipal, a cargo del señor Juan J. Mosquera, quien hasta la presente también ha cumplido con sus deberes en la defensa y representación de los bienes municipales.

No es demás hacerle conocer los datos sobre el Registro Civil y estadística en el año de 1933.

Nacimientos, habidos en el año	36
Matrimonios, habidos en el año	3
Defunciones habidas en el año	20
Registro de Policía, (correctionados entre hombres y mujeres)	51

Consumo de rescas:

Ganado mayor: hembras 5 y machos 27 ... 32
Ganado menor ... 179

Dejo así en estos términos rendido el presente informe.
De Ud. muy atto. S. S.,
JUAN E. DE LEON,
Alcalde del Distrito.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1933

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	1	2	3	4								
BOCAS DEL TORO.....	1	2	3	4		3	8	2	5	5		
Changuinola.....	1	2	1	1			1	1	1	1		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
(Cocoa Plum Point) Punta Laurel.....	1		1									
Calovechora.....												
San Wood Point.....							1	1	2			
CHIRIQUE GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....							2	1	2	1		
Guabito.....				1			1					
Almirante.....	1	3	1	4								
Punta Robalo.....												
Totales.....	4	8	5	10		3	13	5	11	7		

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 284

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,
HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por Josephine Sophia Robinson de Moodie a los bienes dejados por su esposo Charles Edward Moodie, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Como los documentos presentados junto con la demanda son los mismos de que trata el artículo 1621 del Código Judicial y estando como está amparado el derecho de la demandante en lo establecido en el Capítulo VII Título 2º del Libro 3º del Código Civil, éste Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Charles Edwards Moodie, desde el día de la defunción ocurrida en esta ciudad el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

2º Que es heredera de los bienes hereditarios, sin perjuicio de tercero la señora Josephine Sophia Robinson de Moodie, en su carácter de esposa superviviente del causante.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase al Dr. Rosendo Jurado V. como apoderado de la demanda en el presente juicio.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, ZENON NAVALO.—El Secretario, J. M. Díaz.

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—2

ZENON NAVALO.

J. M. Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Bertie Bailey, negro e hijo de padres antillanos (jamaicanos) y con residencia en La Carrasquilla, de esta capital, para que dentro del término

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1933

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MAT 1- MO IOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	1	4	3	10	2	1	1	2	1	2		
PENONOME.....		2		1			1	2	1	2		
Cañaveras.....												
Fuente Gago.....												
Cocle.....				3			2	1	1	2		
El Coco.....	8	1	5				1	3	3	1		
Pajonal.....												
Rio Grande.....												
Toabré.....	2	7	1	16								
Tulá.....	1	1		1								
LA PINTADA.....		2	3	4				4	1			
El Harino.....	1	2	1	4			3	1	3	1		
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....												
ANTÓN.....	1	4	1	4	1			3	1	2		
Chirú.....												
Cabuya.....	5	3	1	1			3			3		
Caballero.....			1									
El Valle.....		1						2	2			
Juan Díaz de Antón.....		2	1	9			1	1	1	1		
Marica.....		6	2	2			2			1		
Rio Lato.....	1	7	1	4	4		2		2			
AGUADULCE.....							1	1	1	1		
El Cristo.....							4	2		6		
El Roble.....	1	2		2								
Pocri.....	1	2										
NATA.....	1	8	5	12			5	4	3	4		
El Caño.....				1			2		1	1		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLÁ.....				4			2		2			
El Palmar.....		3					1	3	3	1		
El Potrero.....	1	2	2	1								
Totales.....	23	61	25	82	3	5	31	29	29	31		

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instrucciones que se siguen en su contra por el delito de violación carnal, que se dice perpetrado en la persona de la menor Murrel Verne Killingbeck Cheevers.

Se advierte al empleado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Bertie Bailey, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiendo lo público, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Ortega de esta vecindad se encuentra depositado un novillo hozco de tercera talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con los siguientes ferretes: (.....).

Este animal ha sido denunciado por el señor Alejandro Atencio de esta vecindad, por estar pastando hace mas de un año por las cercanías del Caserio de El Limón, de esta jurisdicción y sin conocerse dueño alguno.

El suscrito Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos mas concurridos de esta población para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitando su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación. Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Enero 19 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez B.

5 vs.—1.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1933

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....												
Boca Grande.....												
Limon.....	1	1										
Chiriquí.....												
Ciricito (Cuipo).....		2	1	1			1	1	1	1		
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Cativalá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....	3						1			1		
La Encantada.....				1			1	1	1	1		
Lagarto.....		1	1	1			2	1	2	1		
Piña.....				1			1			1		
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....		3		3					1	1		
Gobea.....	1			1								
Río Indio.....	2			2								
PORTOBELLO.....	1			1				2	2			
Garrote.....	2	4	2	2								
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....				3								
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frío.....												
Miramar.....												
Puerto Obaldía.....	1	2	3	4								
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	2	2		1			1	2	1	2		
Playón Chico.....												
(Tupile) Teribe.....												
Escobal.....		4	4	1				2	2			
Totales.....	10	22	15	23			7	10	10	7		

Panamá, 30 de Diciembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

EZEQUIEL CALVIÑO,
Notario Público del Circuito de Veraguas,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cinco de esta fecha, los señores Miguel Sánchez Chang, y Cheng Wie (o Wat) Shim (a) Miguel Cheng, varones, mayores de edad, chinos, vecinos del Distrito de Soná, y comerciantes, han declarado liquidada y disuelta la Sociedad Comercial que habían constituido por escritura pública número ochenta y cinco de fecha once de Octubre de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en Soná, de esta Provincia, con un capital de cuatro mil balboas, y cuya razón social era "Miguel S. Chang & Compañía".

Que por convenio de los Socios, han procedido a disolver dicha sociedad, la que ha sido liquidada por ellos.

Que los negocios comerciales que explotaba la compañía, han pasado a ser de propiedad del socio Miguel Sánchez Chang, quien ha comprado su derecho al otro socio por la cantidad de mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos, que fué lo aportado por éste, quien declara haber recibido lo que le correspondía en concepto de utilidades, al liquidador de la sociedad. El mismo Miguel Sánchez Chang, ha asumido desde esta fecha el activo y el pasivo de la Sociedad.

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

EZEQUIEL CALVIÑO,
Notario Público.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1933

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		U.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	11	20	4	20			5	2	7			
Chiriquí (Capellanía).....	1	5	2	5			1	3	2			
Guacá.....												
Las Lomas.....		6	1	1								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos (Cefaveval).....												
(Vijagüal) Horconcitos.....												
ALANJE.....												
Puerto Armuelles.....	3	6	2	10	1		7	13	12	8		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	1	1	1	1			1		1			
Divalá.....												
BOQUETE.....	4		2	7	3		1	5	3	3		
Caldera.....	1		2	5								
BUGABA (Concepción).....	5	26	12	20			10	6	9	7		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
(San Andrés) San Juan.....		3	1	5								
DOLRA.....	6	3	5	4			6	2	5	3		
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....		3		5								
GOALACA.....	5	11	8	15			4	1	2	3		
Paja de Sombro.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	5					2	2	4			
El Nancito.....												
San Félix.....												
LAS LAJAS.....	2	5	2	2			9	11	9	11		
Santa Cruz (Horconcitos).....												
SAN LORENZO (Horconcitos).....	1				2	1						
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....		2										
BOQUERÓN.....	2	7	5	12			1	6	3	3		
TOLE.....	2	7	2	4	1		6	1	4	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		3	1	1			1	1	1	1		
Guabito.....												
Guabito.....												
Horconcitos.....	3	4	1	6			3	1	3	1		
Totales.....	47	118	51	121	6	2	57	55	66	46		

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Enero

Nº 92. La Compañía Panameña de Muebles confiere poder especial al señor Carlos Arturo Muller.

Nº 93. El señor Angel de Castro confiere poder especial al señor Clarence Alberga.

Nº 94. Por la cual se disuelve la sociedad Chung Sion y Co. Limitada, y los socios Chung Sim y Chung Way Yin, venden al señor Chung Lip Sing todos los derechos que les corresponden en dicha sociedad, asumiendo el comprador el activo y pasivo de ella.

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Enero

Nº 64. Por la cual se protocolizan dos actos de la sociedad anónima denominada "Auto Service Co. Incorporated".

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Enero de 1934.

As. 4533. Escritura número 408 de 29 de diciembre de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José María Jované vende a Julio Gómez una finca ubicada en David.

As. 4534. Escritura número 5 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual se declara disuelta la sociedad denominada "Miguel S. Chang & Compañía".

As. 4535. Escritura extendida el 9 de octubre de 1933 ante un Notario Público de la ciudad de Lugano, Canton, Ticiano, Confederación Suiza, por la cual Juan Casella y María Casella de Musa, amplían el poder general que le confirieron dichos señores a Napoleón Casella, ante el notario público de la misma ciudad.

As. 4536. Escritura número 99 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Magdalena Conte viuda de Duque, constituye hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vicenzini, sobre la parte de una finca ubicada en esta ciudad, y Miguel José Moreno cancela obligación hipotecaria.

As. 4537. Escritura número 3 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a John Morgan un lote de terreno ubicado en Monte Lirio, distrito de Colón.

As. 4538. Escritura número 4 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Frederick Harris un lote de terreno ubicado en Monte Lirio, distrito de Colón.

As. 4539. Escritura número 712 de 27 de septiembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Hernández vende a José María Zulueta una casa ubicada en La Chorrera.

As. 4540. Escritura número 23 de 23 de mayo de 1933, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Andrea Mojica viuda de Micolta, un solar en esa población.

As. 4541. Escritura número 88 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Constantino Olivardia declara la construcción de una casa en Las Sabanas de esta ciudad, y en terreno propio.

As. 4542. Oficio número 49 de 22 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ante ese tribunal, ha entablado José Manuel de Obaldía, demanda civil ordinaria contra Mauricio Sittón, para que se restituya un terreno comprendido en una finca de propiedad de Sittón, ubicada en Chiriquí.

As. 4543. Escritura número 84 de 1º de diciembre de 1933, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a José Ensebio Jaén.

As. 4544. Escritura número 87 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor de Julio Hernández sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4545. Diligencia de fianza extendida el 13 de noviembre de 1933 ante el Juez Primero Municipal del distrito de Colón, por la cual Alejandro Amí Cervera constituye hipoteca a favor de Ramón Améstica sobre parte de una finca ubicada en Portobelo, para responder a éste de perjuicios que pueda causarle con una demanda.

As. 4546. Escritura número 12 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía "González Hermanos y Compañía, S. A.", y Scifo Orazio celebran un contrato de compra-venta sobre unas maquinarias.

As. 4547. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Jacinto López y León, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Las Tablas, para responder de la excarcelación de Carmen y Agustín Soriano.

As. 4548. Escritura número 6 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente al Municipio de Pocrí, un lote de terreno para formar con él área y ejidos de dicha población.

As. 4549. Escritura número 378 de 20 de mayo de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company" constituye hipoteca a favor de "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc.", sobre dos fincas ubicadas en Panamá, y el Banco Nacional cancela dos hipotecas y dos documentos privados.

As. 4550. Escritura número 1011 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual María Iluminada Pérez de Renda y Carlos Angel Ramón Rodgers venden un lote de terreno ubicado en Matías Hernández de esta ciudad, a Alcibiades Arosemena.

As. 4551. Oficio número 537 de hoy, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración anticrética de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Nicolás Justiniani y otros.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Enero)

Ruth A. Kinsman, Nidia E. Avilés, James Roberts, Lindaura O. Flores, Lorenzo A. Tejeira, Antonio Aguilar.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Enero)

Doroteo Gómez, Ella C. Knight, Serafina Knight Ismael Rodríguez, Rafael Corcho, César A. Zambrano, Juan Patrán, Inocencio Pedraza, Nidia E. Muñoz, Celestino Cedeño, Guillermo Aguilar, Isabel Cáceres.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de apropiación indebida, que se dice perpetrado en perjuicio del señor Efrén Álvarez Lara.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Antonio Palacios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Corrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta del presente mes, a las ocho de la mañana, para dar comienzo al remate, en almoneda pública, de una finca rural que ha sido embargada como de propiedad de Luis Reina con motivo de la ejecución seguida en su contra por Manuela Salvadora Rodríguez.

Dicha finca está situada en jurisdicción de este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, montes incultos y un cultivo de bananos, naranjos pequeños, caña de azúcar, etc., de propiedad del ejecutado Luis Reina; Sur, camino real de Bajo Grande; Este, potrero de Francisco Reina y una quebrada, y Oeste, finca de naranjos y otros árboles frutales de José Reina. Esta finca tiene una extensión superficial de una hectárea más o menos; está compuesta de árboles de naranja (en número de 150, más o menos) y otros árboles frutales y en ella existen dos ranchos de palma y madera del país; está cercada con alambre de púas por sus lados Norte, Sur y Este, y su valor ha sido fijado por peritos en la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Para ser admitido como postor se necesita depositar en este tribunal el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor expresado.

Desde las cuatro de la tarde en adelante serán oídas las pujas y repujas verbales, después de lo cual se le adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor.

La Chorrera, Enero 10 de 1934.

El Secretario ad-hoc.,

Rogelio de Sedas R.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día lunes veintinueve de los corrientes, entre las ocho y las once de la mañana para que tenga verificativo el remate del siguiente bien em-

bargado a la señora Esther P. de Parson en el juicio ejecutivo que le sigue José Burgos en este Tribunal:

Un carro marca Pierce Arrow Sedán, cuyo motor lleva el número 801.080 y que porta las placas números 3279 R. de P. y 3183 C. Z. de 1933.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Arraiján, Enero 18 de 1932.

Eladio Montoto.

Secretario del Juzgado.

AVISO DE REMATE

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benita Moreno se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Benita Moreno desde el día veinticinco de Diciembre de mil novecientos veintiseis fecha en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredero sin perjuicio de tercero, su hijo Alejandro Fonseca.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Por tanto, en cumplimiento de la disposición legal citada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en la audiencia de la mañana del día dos (2) de Enero del presente año, denunció ante este Despacho el señor José del Carmen Ortega una yegua nueva, de primer parto, pequeña, colorada, de crin corta y cola larga, sin señas particulares, con una potranca como de un año, del mismo color de la madre y sin seña particular alguna. El denunciante manifestó que él conoce desde pequeña la yegua denunciada, sin que se le conozca dueño alguno, a pesar de haber él averiguado por su dueño. Dichos bienes son, además, bienes mostrencos, pues no ostentan ningún ferrete, y se hallaban vagando por los llanos de "La Piedra del Violín", de esta jurisdicción.

En atención a lo ordenado por el Artículo 1600 del Código Administrativo, se nombró como depositario de dichos animales al señor Agustín de la Cruz, quien, previo el juramento de rigor, se constituyó su depositario. Y de conformidad con el Artículo subsiguiente de la mencionada excerta, se fija este aviso para que quien se crea con derecho a dichos bienes se presente a reclamarlos, previos los comprobantes satisfactorios.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad, por el término de treinta días, y se ordena su envío a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Chorrera, Enero 2 de 1934.

El Alcalde,

F. VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 775

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 28 DE ENERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.